

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 109 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL - ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900.757.848-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de diciembre de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 000359 de 2018, Resolución N° 00157 de 2021 y Resolución N° 261 de 2023, y en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, a través de radicado bajo N° 2495, de 18 de abril de 2008, la Sociedad Zona Franca de Bienes y Servicios de Barranquilla solicita autorización de aprovechamiento forestal único.

Que, mediante Auto N° 404 de 06 de mayo de 2008, esta Entidad Ambiental profirió *“Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal único a la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Barranquilla”*.

Que, por medio de la Resolución N° 0662 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó un permiso de Ocupación de Cauce, a la **ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, *“ Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se imponen unas obligaciones para la nivelación adecuación y la canalización del arroyo CAÑA, a la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A., usuario operador de la Zona Franca U.O.Z.F., en el municipio de Galapa – Atlántico”*.

Que, a través de Auto N° 001146, de 30 de noviembre de 2012, *“ Por medio de la cual se hacen unos requerimientos a la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Barranquilla S.A. usuario operador de la Zona Franca U.O.Z.F., entre ellos seguir cumpliendo con la Resolución N° 0662 de 18 de noviembre de 2009”*.

Que, mediante Resolución N° 000650 de 09 de septiembre de 2013, esta Autoridad Ambiental profirió *“ Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto N° 00146 de 30 de noviembre de 2012”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 109 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFÍA” PROPIEDAD HORIZONTAL - ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900.757.848-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, a través de radicado bajo N° 005100 de 06 de junio de 2014, *“Por medio del cual se solicita el inicio del trámite de un permiso de vertimientos para el usuario operador de la Zona Franca U.O.Z.F.”*.

Que, a través de Auto N° 00000376 de 14 de julio de 2014, *“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos a la Sociedad Zona Franca U.O.Z.F., en el Municipio de Galapa – Atlántico”*.

Que, consecuentemente mediante Resolución N° 0584 de 31 de julio de 2019, esta Corporación otorgó un permiso de vertimientos líquidos para la descarga de sus Aguas Residuales Domésticas (ARD), a la ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., identificada con el Nit 800.186.284-5, requerido para la construcción y ejecución de dicho proyecto (ZOFIA PH), por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado proveído; condicionado el mismo, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la citada Resolución.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 31 de julio de 2019.

Que, mediante radicado bajo N°202214000015812 de 23 de febrero de 2022, manifiesta la Sociedad en mención solicitan CESIÓN de permisos ambientales desde Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla, usuario operador de Zona Franca (Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F.), identificada con Nit 800.186.284-5.

La CESIONARIA, será la ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL (ZOFIA PH), con Nit 900.757.848-2.

Así las cosas y mediante Resolución N° 144 de 15 de marzo de 2022, esta Entidad Ambiental profirió el siguiente acto administrativo *“ Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones derivadas de un permiso de ocupación de cauce, una concesión de aguas y un permiso de vertimientos líquidos a favor de la Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico “ Zofía” Propiedad Horizontal – Zofía PH, identificada con el Nit 900.757.848-2, ubicada en el Municipio de Galapa, jurisdicción del municipio de Galapa”*.

Que, en virtud de lo anterior, funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación realizaron visita técnica el día 05 de septiembre de 2023, a la mencionada Sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFÍA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFÍA PH**, identificada con el Nit 900.757.848-2, en el Kilómetro 114 Vía Cordialidad – Galapa (5 Kilómetros desde el puente de la Circunvalar en Barranquilla, correspondiente a las coordenadas: Latitud 10°55'637"N, Longitud 74°51'426"O., ubicada en el Municipio de Galapa,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 109 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFÍA” PROPIEDAD HORIZONTAL - ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900.757.848-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

jurisdicción del departamento del Atlántico, de dicha visita se derivó el **informe técnico No.999 de 19 de diciembre de 2023**, en el cual se consignan los aspectos de relevancia:

Lo anterior, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas por cada uno de estos en sus respectivos proveídos, así como también, que se estén implementando las medidas necesarias para garantizar la conservación y preservación del medio ambiente.

Informe Técnico N° 999 de 2023:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Zona Franca se encuentra realizando sus operaciones. El proyecto se encuentra en ejecución: Dirigir, administrar u operar la Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico “ZOFIA” Propiedad Horizontal - ZOFIA PH., con el fin de aprovechar sus ventajas estratégicas, incentivando y promoviendo el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de servicios y de comercio.

CUMPLIMIENTO

La C.R.A., mediante **Resolución No. 000662 del 18 de noviembre de 2009.**, se otorga un permiso de ocupación de cauce y se imponen unas obligaciones para la nivelación, adecuación y la canalización del arroyo caña a la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Barranquilla S.A. U.O.Z.F.

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 662 del 18 de noviembre de 2009

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento
----------------------------	-------------------	---------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 109 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFÍA” PROPIEDAD HORIZONTAL - ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900.757.848-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

<p>Resolución N°.662 del 31 de julio de 2019</p>	<p>Garantizar la misma velocidad del arroyo en la salida del lote y la misma alineación.</p> <p>No podrá impedir el ingreso de aguas de escorrentías de los predios vecinos</p> <p>Presentar un levantamiento topográfico en planta y perfil en un tramo de 100 metros a la salida del arroyo, en secciones de cada 10 metros.</p> <p>No podrá realizar construcciones a una distancia de 30 metros de la franja paralela del arroyo caña.</p> <p>Informar a esta Corporación el destino final de los residuos sólidos y peligrosos que se producen en el lote.</p> <p>Dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo contempladas en las fichas ambientales presentadas.</p> <p>En caso dado que se produzcan escombros o material como tierra o arena que necesiten ser depositados en otro sitio, la empresa deberá solicitar a la C.R.A., la viabilidad del lote para depositarlos, esto debido a que el Departamento del Atlántico no existen escombreras certificadas.</p> <p>Se deberá dar cumplimiento a la Resolución 541 de 1994.</p>	<p>SI CUMPLE: Estos requerimientos se aplicaron en el momento de la construcción y adecuación del terreno para ocupar e intervenir el cauce del arroyo Caña. Estas obligaciones fueron cumplidas en su momento.</p>
--	--	--

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Una vez realizada visita técnica a las instalaciones de la sociedad ZOFIA PH el día 5 de septiembre de 2023, se observa lo siguiente:

En el cauce del arroyo Caña, en el tramo canalizado y que fluye por las inmediaciones de la sociedad ZOFIA PH, no se evidencia anomalía alguna o

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 109 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFÍA” PROPIEDAD HORIZONTAL - ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900.757.848-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

presencia de residuos sólidos. La estructura de canalización se observa en buenas condiciones.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente y realizada la visita técnica a la sociedad ZOFIA PH, se concluye lo siguiente:

La sociedad ZOFIA PH., actualmente cuenta con un permiso de ocupación de cauce otorgado por la C.R.A., mediante Resolución 662 del 18 de noviembre de 2009. La sociedad ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Resolución.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79° el artículo 79°, *Ibídem*, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“ El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 109 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFÍA” PROPIEDAD HORIZONTAL - ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900.757.848-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto – Ley 2811 de 1974**, “Por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece:

“Artículo 1.-El ambiente es patrimonio común”, y que **“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”,**

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública que e interés social”.

“Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

“Artículo 312. Entiéndese por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces natrales, de cauda, continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”. (...).”

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°. - Naturaleza jurídica. *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley , integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por Ley de administrar, dentro del área de sus jurisdicción, el medio ambiente y los recurso naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 109 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFÍA” PROPIEDAD HORIZONTAL - ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900.757.848-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”, así como la de “otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.- como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo él área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley, 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 – Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río Principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 de 16 de junio de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014, en su artículo 214, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICO AMBIENTALES.**

Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **109** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFÍA” PROPIEDAD HORIZONTAL - ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900.757.848-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los Planes de Ordenación y manejo de Cuencas Hidrográficas

En relación con la gestión integral del recurso hídrico los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO: Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.

Que, a su vez, el Artículo 215 d la mencionada Ley, señala: La Gestión Integral del Recurso Hídrico –GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) *El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y os límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) *El ordenamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) *Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos de agua y de los vertimientos ...”.*

- De la Autorización de Ocupación de Cauce

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto **1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y de Desarrollo Sostenible*”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el citado Decreto, define el cauce natural en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.3.2.3.1. Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 109 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFÍA” PROPIEDAD HORIZONTAL - ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900.757.848-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido en el artículo 26 del Decreto 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la Autoridad Ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos.

Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria de planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.

III. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico N° 999 de 19 de diciembre de 2023, originado en virtud del seguimiento y control ambiental pertinente al permiso de Ocupación de Cauce a través de la visita técnica realizada en fecha de 5 de septiembre de 2023,

La sociedad en mención **ZONA FRANCA PERMANENTE DEL ATLÁNTICO “ZOFÍA” PROPIEDAD HORIZONTAL - ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900.757.848-2**, a la fecha ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N° 0662 de 2009, y deberá continuar con dicho cumplimiento.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 109 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL - ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900.757.848-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hace parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH**, identificada con el Nit 900.757.848-2, ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, y, administrada por el Señor PEDRO RENALDO DONADO MANRIQUE, o quién haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, para que continúe el cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N° 0662 de 2009, y dar cumplimiento a lo descrito a continuación :

- Deberá la Sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH.**, continuar garantizando en todo momento la estabilidad de los taludes intervenidos sobre el Arroyo Caña.

SEGUNDO: Tener como titular del permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución N° 0662 de 2009, seguido de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución N° 0610 de 31 de agosto de 2017, y finalmente, del permiso de vertimientos líquidos para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) otorgado por medio de la Resolución N° 0584 de 31 de julio de 2019, a la **ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH**, identificada con Nit :900.757.848- 2, así como los requerimientos y de las obligaciones y/o medidas adicionales, contenidos en actos administrativos, derivados del seguimiento y control ambiental realizados por esta Autoridad Ambiental.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: El informe técnico N° 999 de 19 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **109** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFÍA” PROPIEDAD HORIZONTAL - ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900.757.848-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

QUINTO: NOTIFICAR, en debida forma a la ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH, identificada con Nit: 900.757.848.-2, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico: afrias@zonafrancabarranquilla.com – jalvarez@alvarezabogadosambientales, El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74,76, y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

01 ABR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

*Exp: 0529-004 relacionado con Exp: 0504-065 / 0527-458
Proyectó: C. Zota – Abogado contratista
Supervisó: Odair Mejía. – Profesional Universitario.
Revisó: M.J. Mojica – Profesional Especializado.
V.B. Juliette Sleman Chams – Asesora Externa Dirección General.*